

LEY TARIFARIA 2023

# Neuquen

## MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA 2023 L. N°3.364 (B.O 22/12/2022) Y CÓDIGO FISCAL L. N°3.363

Por medio del presente, informamos que ha sido sancionada la Ley N° 3.364, correspondiente a la Ley Tarifaria y la Ley N° 3.363 modificatoria del Código Fiscal aplicables para el período fiscal 2023.

A continuación, detallaremos las disposiciones más sobresalientes introducidas por la ley del asunto, destacando que, en términos generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2022.

### I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

#### LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS CONTRIBUYENTES

Dentro de las presunciones de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorpora la facultad de la Dirección de impugnar los precios de los inmuebles que figuran en los boletos de compraventa o escrituras cuando sean notoriamente inferiores al valor de plaza al momento de la venta y no sea justificado de forma satisfactoria por los interesados, fijando de oficio un precio razonable de mercado solicitando valuaciones e informes a entidades públicas o privadas y pudiendo utilizar asimismo el índice de costo de la construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

#### INGRESOS BRUTOS

Dentro de las exenciones objetivas, realiza las siguientes modificaciones:

- Respecto a los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo, incorpora una precisión

### CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

estableciendo que estarán exentos siempre que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y gocen de exención del impuesto integrado.

- Incorpora a las exportaciones por venta de productos y mercaderías sujeto a los mecanismos aplicados por la AFIP y por los servicios prestados en el exterior o efectuados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior (con anterioridad la exclusión se encontraba en el apartado referido a los conceptos que no constituyen ingresos gravados por el impuesto).
- Se incorporan los ingresos de las empresas o sociedades que tengan participaciones correspondientes a una UTE o una agrupación de colaboración, siempre que estas últimas computen como materia gravada la totalidad de sus ingresos.

### IMPUESTO DE SELLOS

- Dentro de las exenciones subjetivas, incorpora a las operaciones realizadas por fundaciones.
- Se incorporó como exención objetiva a las inscripciones preventivas del dominio del automotor en el Registro de Propiedad Automotor a favor del comerciante habitualista de automotores y la inscripción en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor de los Créditos Prendarios.

## II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Se actualizan los valores de las multas por infracción a los deberes formales

- Multas por infracción a los deberes formales de carácter general (Art. 56): graduable entre \$14.070 y \$160.530 (antes \$6.975 y \$79.590).
- Multa por infracción a los deberes de información propia o de terceros (Art. 57): graduable entre \$23.450 y \$321.700 (antes \$11.625 y \$159.495).
- Multa por falta de presentación de la declaración jurada (Art. 58): para contribuyentes o responsables unipersonales \$9.850 (antes \$4.883) y \$19.695 (antes \$9.765) cuando se trata de sociedades, asociaciones o demás entidades constituidas regularmente o no.
- Multa de \$27.530 (antes \$13.650) por omisión de actuar total o parcialmente como agente de recaudación (Art 65 BIS)

La dirección provincial podrá declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos cuando no superen en su conjunto los \$7.200 (antes \$4.500)

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Mantiene la alícuota general del impuesto en el 3%.

Disminuye la alícuota al 1,5% (antes 2,50%) en las siguientes actividades:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
422100	Perforación de pozos de agua.
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
433030	Colocación de cristales en obra.
433040	Pintura y trabajos de decoración.
433090	Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.

711001	Servicios relacionados con la construcción.
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
422200	Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
429090	Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
439990	Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

Las actividades de construcción que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con el Estado nacional, provincial o municipal, estarán alcanzadas a una alícuota del 0%.

Las actividades que se detallan debajo, siempre que el recorrido total lineal entre las localidades donde se presta el servicio sea menor a 50 km y sea prestado por un concesionario de servicio público del Estado Provincial o Municipal, aplicarán una alícuota de 0%, caso contrario aplicarán el 2%.

491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.

Se incrementa a \$91.975 (antes \$45.600) mensuales el tope de exención relativo a los “Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte”.

Modifica los parámetros del incremento escalonado de alícuotas en función de la sumatoria de ingresos declarados para el ejercicio fiscal inmediato anterior para la actividad hidrocarburífera -desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad-, las cuales quedan determinadas para el periodo 2023 de la siguiente manera:

INGRESOS ANUALES		INCREMENTO DE LA ALÍCUOTA CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD
Desde	Hasta	
\$1.300 millones (antes \$645.000.000)	\$2.640 millones (antes \$1.305.000.000)	0,25%
\$2.640 millones (antes \$1.305.000.000)	\$3.930 millones (antes \$1.950.000.000)	0,50%
\$3.930 millones (antes \$1.950.000.000)	\$6.565 millones (antes \$3.255.000.000)	0,75%
\$6.565 millones (antes \$3.255.000.000)	En adelante	1%

Quedarán exceptuadas del incremento de la alícuota establecido anteriormente, las siguientes actividades:

61000	Extracción de petróleo crudo.
62000	Extracción de gas natural.
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
192002	Refinación del petróleo -L. (nacional) 23966-.
201191	Producción e industrialización de metanol.
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia -comprendidos en la L. (nacional) 23966- para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.

473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. -comprendidos en la L. (nacional) 23966- para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.
477461	Venta al por menor de combustibles -comprendidos en la L. (nacional) 23966-, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.
477462	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley nacional 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.

### ALICUOTAS REDUCIDAS

Incrementa los parámetros de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el ejercicio fiscal 2023, a los fines de gozar de una alícuota reducida para aquellos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los rubros de comercialización minorista, servicios relacionados con la hotelería y restaurantes, otros servicios, servicios de la salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesionales liberales universitarias, según se detalla seguidamente:

- Cuando no superen los \$36.000.000 (antes \$18.000.000) la alícuota será del 2%.
- Cuando sean mayores a los \$36.000.000 (antes \$18.000.000) e inferiores a \$115.000.000 (antes \$57.000.000) la alícuota será del 3,5%.
- Cuando los ingresos superen los \$115.000.000 (antes \$57.000.000) las alícuotas serán las establecidas para cada actividad en la Ley
- Aumenta al 4% (antes 3%) la alícuota que deberán ingresar como impuesto con carácter de pago único y definitivo los responsables sustitutos cuando se realicen pagos al exterior.

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se actualizan importes mensuales para categorías de contribuyentes que corresponden al Régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

CATEGORIA R.S MONOTRIBUTO AFIP	CATEGORIA R.S IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	IMPORTE A INGRESAR
A	A	1.550,00
B	B	2.400,00
C	C	3.100,00
D	D	4.380,00
E	E	5.930,00
F	F	6.495,00
G	G	7.340,00
H	H	9.880,00
I	I	11.295,00
J	J	12.710,00
K	K	13.920,00

### IMPUESTO DE SELLOS

Incrementa los importes fijos indivisibles según se indica a continuación:

- Incrementa el importe a \$4.840 (antes \$2.400) por actos y contratos no gravados expresamente cuando su monto no es determinable.
- Incrementa los importes por concesiones de yacimientos efectuados por la Dirección Gral. de Minería, en primera categoría \$3.152 (antes \$1.560), segunda categoría \$2.840 (antes \$1.410) y tercera categoría \$2.510 (antes \$1.245).
- Incrementa el importe a \$850 (antes \$420) por constancias de hecho susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación que no importen otro acto gravado por la ley.
- En contratos de rescisión, incrementa el importe a \$1.480 (antes \$735)
- Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, un importe de \$20 (antes \$8)
- Garantías por contratos de locación o comodato de inmuebles destinados a uso de habitación incrementan a \$850 (antes \$420).
- Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales, cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios así como para la revocatoria o sustitución el importe se incrementa a \$425 (antes \$210). Cuando se haga de forma privada en forma de



carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes será \$300 (antes \$150)

- Por protestos por falta de aceptación o pago, se incrementa el importe a \$425 (antes \$210)
- Por protocolización \$605 (antes \$300)
- En el caso de disolución de sociedades el importe a pagar se incrementa a \$2.300 (antes \$1.140). Por sociedades que se inscriban para operar de forma transitoria el arancel será de \$3.690 (antes \$1.830) al igual que para la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan domicilio legal fuera de ella.

**VIGENCIA DESDE 01/01/2023**

▶ [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.